INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO

REFLEXIONES JURÍDICAS PARA EL DEBATE SOBRE SU DESARROLLO Y APLICACIÓN

Martín A. Rocha Espíndola

Daniel Sansó-Rubert Pascual

Nuria Rodríguez Dos Santos

Universidad Europea

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).
Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase *www.dykinson.com/quienes_somos*

©Copyright by los autores
Madrid, 2023

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
http://www.dykinson.es
http://www.dykinson.com

ISBN: 978-84-1122-949-4
Depósito Legal: M-19169-2023
DOI: 10.14679/2053

ISBN electrónico: 978-84-1170-411-3

New Garamond Diseño y Maquetación, S.L.

PRÓLOGO

Momentos antes de morir, el replicante Roy Batty pronuncia ante Rick Deckard, mientras llueve torrencialmente: "*I´ve seen things you people wouldn't believe. Attack ships on fire off the shoulder of Orion. I watched C-beams glitter in the dark near the Tannhäuser Gate. All those moments will be lost in time, like tears in rain. Time to die*". Este constituye el monólogo más citado, más analizado y más escalofriantemente bello que cierra la magnífica película de Ridley Scott de 1982, *Blade Runner*. ¿Quién no recuerda este monólogo, quién no recuerda la distópica y futurista película en la que los replicantes, humanos artificialmente fabricados se emplean en trabajos peligrosos y como esclavos en las colonias exteriores de la Tierra? ¿Llegó ese momento, nos encontramos en este punto? ¿Es este el destino de la Inteligencia artificial?

Refiere Irene Vallejo (*El Infinito en un junco*, 2019) la pasión de Alejandro Magno por crear una biblioteca universal que reuniera todos los libros existentes como "otra forma de poseer el mundo", la Biblioteca de Alejandría. Pasión que atribuye compartida con Borges, a través de su relato *La Biblioteca de Babel.* El universo (que otros llaman "la biblioteca"), dice Borges, es una especie de colmena monstruosa que existe desde siempre. "*En un sorprendente anacronismo,* apunta Vallejo*, Borges presagia el mundo actual. El relato contiene, es cierto, una intuición contemporánea: la red electrónica, el concepto que ahora denominamos web, es una réplica del funcionamiento de las bibliotecas. En los orígenes de internet latía el sueño de alentar una conversación mundial. Había que crear itinerarios, avenidas, rutas aéreas para las palabras. Cada texto necesitaba una referencia -un enlace- gracias al cual el lector pudiera encontrarlo desde cualquier ordenador en cualquier rincón del mundo…* ()". La Biblioteca de Alejandría, la Biblioteca de Babel, los instrumentos que permitan "otra forma de poseer el mundo", entiendo que siempre serán positivos siempre que el resultado no sea el contrario, el sometimiento del individuo a tales instrumentos.

Cuando hace ya más de un año el profesor Martín Rocha, codirector de esta publicación junto con los profesores Daniel Sansó-Rubert Pascual y Nuria Rodríguez Dos Santos, me pidió expresamente en nombre de sus responsables y artífices que me encargara de prologarla, mi contacto más directo con la Inteligencia artificial, más allá del impacto que en su momento me supuso la película cuya cita da comienzo a estas reflexiones, había sido la presentación de una ponencia como invitada (*"Sociedad 5.0. El impacto de las tecnologías en la tercera y cuarta edad: ¿tecnología Vs. solidaridad familiar?"*) en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León- México-, en agosto de 2020, en plena efervescencia de la, creo, segunda ola de la Pandemia de Covid-19 (curiosa contradicción donde la tecnología parece superar los límites más infranqueables

ante el acoso y derribo de un virus imperceptiblemente letal- ¿la lucha de David y Goliat?). La intervención, que obviamente se produjo telemáticamente y con una gran audiencia, abría el XVI Coloquio Internacional sobre Políticas Sociales, destinado al estudio de los retos de las políticas de bienestar social frente a la sociedad 5.0. Lo que para mí resultaba ser un reto absoluto, que llevaba la trasversalidad de mi forma de trabajar más allá de lo que pudiera haber previsto (dado mi desconocimiento sobre aquello que pudiera tener tal denominación: La sociedad 5.0), me llevó por unos derroteros, como digo, impensables para mí hasta el momento en que gestioné mi intervención destinada a analizar precisamente en ese ámbito, el impacto de las tecnologías en la tercera y cuarta edad/ancianidad tratando de descubrir en qué medida el uso de las nuevas tecnologías en ese ámbito podría constituir un sustituto (o no) de la solidaridad familiar. La mayor longevidad de las personas, la mayor duración en la vida de las mismas, ¿puede verse beneficiada por el uso de las nuevas tecnologías? ¿suponen éstas un beneficio para la denominada tercera y cuarta edad o una manera artificial de prolongar las vidas? ¿sustituyen o pueden sustituir, física y emocionalmente la función tuitiva que representan los lazos de solidaridad familiar tan necesarios en esa fase de la vida? ¿Constituyen un complemento que puede ayudar a que esa solidaridad familiar con nuestros mayores se desempeñe de forma más completa? ¿Está la tecnología preparada para nuestros mayores, o son ellos los que tienen que acomodarse a los ritmos y avances tecnológicos? ¿Debemos dirigirnos hacia una tecno-geriatría que se presente al servicio, físico y psíquico de nuestros mayores sin necesidad de contemplarlos necesariamente como adultos discapacitados?

La tecnología nos rodea en todas y cada una de nuestras facetas vitales, es evidente y a poco que pensemos en qué medida forma parte de nuestras vidas nos daremos cuenta de que se ha instalado de forma completa y compleja y para quedarse, hasta el punto de que uno de los retos que en estos momentos se plantean jurídicamente es cómo dar respuesta regulatoria a aspectos impensables hasta el momento: la atribución de personalidad jurídica a los robots, la determinación o no de reglas que atribuyan responsabilidad civil más allá de la propia de sus creadores, entre otras cuestiones. Nos adentramos en un mundo inexpugnable en el que, en esencia, desde mi particular punto de vista, la clave se encuentra en considerar la IA como instrumento que nos apoye, nos complemente y nos facilite la vida y el desarrollo de nuestros más fundamentales derechos y no en un instrumento que nos destruya y despersonalice.

En consonancia con lo indicado, me sirvo a presentar esta obra colectiva en la que creo que en mayor o menor medida se evidencian algunos de los aspectos que acabo de mencionar. Esta obra presenta, a través de sus contribuciones, un aspecto actual, completo y esencialmente trasversal en su contenido, de algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la IA.

Martín Rocha y Javier Sánchez Moro abordan en su trabajo, "*Claroscuros iusfilosóficos de la Inteligencia Artificial y necesidad jurídica de su limitación*", la relación iusfilosófica entre la fragilidad del ser humano, sus derechos fundamentales, el transhumanismo y la inteligencia artificial. Gira el artículo en torno a la necesidad o no de establecer límites al desarrollo tecnológico para anticipar y evitar que el uso de la potencia de la inteligencia no humana supere sin retorno a esta última. Sobre tal idea se reflexiona sobre los posibles

límites a la IA: Así, se preguntan los autores, si puede la IA ser una manera de superar la vulnerabilidad humana, si en la IA existe un sentido de perfección y utilidad que justamente resulta ser contrario a la propia condición humana construida sobre los adoquines de la superación perseverante y de la colaboración distante de la autosuficiencia.

Elena García-Antón Palacios, bajo el título "*El respeto a los derechos fundamentales desde la perspectiva ética de la Inteligencia Artificial*", confronta los cuantiosos beneficios que para el bienestar de los ciudadanos suponen las nuevas tecnologías y la IA, con la necesidad de contemplar la existencia de ciertos parámetros sociales y éticos que garanticen en paralelo el respeto a la dignidad de la persona, sus derechos fundamentales y las libertades públicas. Para ello realiza un análisis del documento "Rome Call for AI Ethics" firmado en Roma en febrero de 2020 para promover un enfoque ético de la IA. Se trata, apunta la autora, de que todos los operadores intervinientes en el ámbito de la IA acojan un enfoque de respeto a los derechos fundamentales y de protección a las personas más vulnerables y lo pongan en práctica según el papel que cada uno deba jugar. En esta misma línea argumental, Daniel Sansó-Rubert Pascual, bajo el sugerente título "*Inteligencia artificial, sistemas de armas autónomas y derechos fundamentales. ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?*", aborda con preocupación la aplicación de los avances tecnológicos en general y la IA en particular, en el ámbito de la seguridad y la defensa. La cuestión para el autor resulta esencial en la protección de los derechos de las personas en tanto en cuanto en esta materia existe un vacío normativo, tanto específico en relación con la incorporación de la IA al diseño y desarrollo armamentístico en general, como en relación con las expectativas suscitadas en torno a la posibilidad de dotar de plena autonomía funcional a los sistemas de armas ofensivos. No puede obviarse, se señala, el hecho de que la situación a día de hoy demanda ineludiblemente y de forma improrrogable la articulación de un conjunto mínimo indispensable de medidas organizativas, técnicas y legales para asegurar un desarrollo seguro de la IA y minimizar los riesgos a los que están expuestas las personas. El derecho debe proporcionar un marco legal de referencia que posibilite la conciliación entre los intereses involucrados en impulsar el desenvolvimiento de la robótica, al tiempo que asegura su desarrollo en congruencia con los valores propios del ordenamiento jurídico y las garantías de protección necesarias de los derechos fundamentales.

José Julio Fernández Rodríguez, como experto constitucionalista, aborda en su trabajo la existencia o no de derechos de los robots ("*Reflexiones(provisionales) sobre los derechos de los robots*", su posible admisión social y régimen jurídico específico y los pros y contras de su reconocimiento. Delimita primeramente el ámbito de aplicación de sus reflexiones para centrarse posteriormente en la libertad como base esencial, dando paso posteriormente al ejercicio de otros derechos. Para ello se centra en analizar a qué tipo de robots habría que referirse para postular la existencia de tales derechos, atendiendo a una probable realidad futura que le sitúa no ante cualquier tipo de robot sino ante aquellos que, tras su proceso de creación sobre la base de algoritmos de aprendizaje, sean capaces de actuar y tomar decisiones "libremente", los que, en definitiva, podría decirse que tienen voluntad propia y se aproximen lo máximo posible a los seres humanos. En definitiva, el debate gira sobre la necesidad o no de atribuirles una suerte de personalidad jurídica que inicialmente pueda determinar el nacimiento de algún tipo de responsabilidad jurídica por sus actua-

ciones, así como, ante la existencia de robots con libertad, su titularidad correspondiente de derechos. También con un enfoque más de derecho positivo, es abordado por Miguel Ortego Ruíz, a través de su contribución sobre "*La responsabilidad de los robots*", el problema de la responsabilidad civil en que, tras atribuirles personalidad, pudieran incurrir éstos como consecuencia de la disrupción de la IA en todos los planos del Derecho. La interacción cada vez mayor de los sistemas de IA en el mundo y en la sociedad hace replantearse y revisar el sistema de responsabilidad civil planteándose en qué medida debería interferir en esta la actuación de los robots: si a través del nacimiento de una suerte de responsabilidad civil derivada de la personalidad jurídica atribuible a los mismos (personalidad electrónica) o seguir manteniendo la primacía del hombre sobre la máquina. Posición esta última que, para el autor, tras desarrollar minuciosamente los argumentos divergentes, resulta insuficiente para explicar las actuaciones autónomas de una máquina, abogando por la atribución de responsabilidad civil a la máquina en sí misma.

Por su parte Julio Guinea Bonillo diserta en su trabajo "*La Unión Europea y el desafío de la Inteligencia Artificial*", sobre el reto que supone abordar un desarrollo jurídico uniforme a nivel europeo sobre IA. El trabajo, en palabras del propio autor, presenta los grandes hitos de la actuación europea y esboza el ambicioso futuro que a la Unión Europea le aguarda en los próximos años en relación con el tema. En esta línea aborda los diferentes pasos dados en este ámbito, destinados a dicha finalidad regulatoria, inicialmente a través del procedimiento de Comunicación de la Comisión Europea en 2018 al Consejo Europeo, Comité Económico y Social Europeo y Comité de las regiones sobre IA en Europa, a través de la concienciación sobre la necesidad de invertir en IA así como con la necesaria concienciación y adaptación social a los cambios que suponen las transformaciones digitales (cuestión respaldada por la Comisión Europea a través de un plan de educación digital). Todo ello, en todo caso, debe estar apoyado y sustentado en los valores definidos en el artículo 2 del Tratado de la UE. El autor considera que ha sido a partir de elaboración del Libro Blanco de 2020 cuando la Comisión Europea destaca la necesidad de un marco de gobernanza sobre el ámbito de la IA en el que se requiere de medidas concretas alineadas con la estrategia europea de datos, que conviertan a la Unión en un centro neurálgico digital a nivel mundial.

Dentro del contenido monográfico que supone este trabajo conjunto, algunos de sus autores se centran de manera específica en la repercusión de la utilización de la IA en campos o ámbitos concretos como la medicina, el derecho penal, la discapacidad, el tráfico jurídico externo o la defensa de la competencia. No son sin embargo los únicos. En este sentido, la colaboración de Oscar Andrés Molina se centra en la repercusión de la IA en el campo de la medicina ("*Regulación de la Inteligencia Artificial aplicada a la medicina: actualidad y propuestas*"). Aquí se refleja la trascendencia que en el ámbito sanitario está teniendo cada vez más la IA (aplicable a los triajes, asistencia geriátrica, automatización de procesos y análisis de datos, siendo grandes los beneficios que esta aporta sin perjuicio obviamente de que la actividad humana no pueda ser completamente sustituida por estos medios tecnológicos). El autor analiza los beneficios que aporta la IA a la medicina, así como las deficiencias y riesgos que presenta la misma en el sector sanitario, entre ellos los derivados de la posible toma de decisiones autónomas por parte de los robots de nue-

va generación y los problemas derivados de la responsabilidad derivada de las mismas, así como la vulneración de la protección de datos o los problemas que derivan de la necesaria delimitación del sistema de responsabilidad contractual en tales situaciones.

Por su parte, Ximena Marcazzollo y Nathalie Walker se centran en la trascendencia del uso de la IA en el ámbito del derecho penal a través del estudio del sistema de algoritmos de evaluación de riesgos en este campo, en su aportación titulada "*Empleo de sistemas algorítmicos de evaluación de riesgos en materia penal. Estándares mínimos para un uso acorde a las exigencias del debido proceso*". Se presenta la IA aquí como mecanismo para la resolución de conflictos de índole jurídico -también denominados con frecuencia por su sigla "MASC" o "ADR" (*Alternative Dispute Resolution*)–, los cuales han experimentado un alto grado de desarrollo debido, en parte, a la creciente automatización de ese tipo de procedimientos. En particular, el auge de los Sistemas de Resolución de Disputas en Línea (RDL) se explica, en gran medida, por la implementación de tecnologías de inteligencia artificial. La primera parte de este estudio se dedica a la noción de sistemas algorítmicos de evaluación de riesgos y la función que éstos pueden cumplir en un proceso judicial de carácter penal. La segunda parte se destina a la búsqueda de criterios para hacer compatible el uso de sistemas algorítmicos de predicción de riesgos con las exigencias del debido proceso en materia penal. Así, en base a la experiencia existente, se intenta determinar qué condiciones deberían darse para que esos sistemas funcionen sin faltas al debido proceso y sin atropello de las garantías de los justiciables.

Esther Alba Ferrer en su trabajo "*La inteligencia artificial y la discapacidad: una visión desde el derecho civil*" pone en valor la necesidad de aprovechar los beneficios de la IA, así como de los robots médicos y asistenciales, en ayuda de las personas con discapacidad, pero siempre respetando su autonomía personal, esto es, la voluntad, los deseos o las preferencias de estas personas (en consonancia con lo dispuesto en la Ley 8/2021, por la que se modifica la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad) o de sus familias y así, manteniendo el control sobre las máquinas inteligentes. Se demandan unas normas civiles sobre la robótica que protejan a las personas con discapacidad a través del desarrollo de medidas tecnológicas de apoyo necesarias, que les ayuden a eliminar barreras, preservando su voluntad al desarrollar su autonomía. De nuevo, la conexión entre el resto de los trabajos que aborda el presente estudio monográfico se sitúa en los márgenes de la utilidad de los medios (la IA o como define la autora, "la robótica inclusiva" que favorezca la toma de decisiones, la accesibilidad y la asistencia personal de los más necesitados) puestos a disposición de un fin más elevado: la persona, el individuo como sujeto de derechos y digno de la mayor protección.

A la tecnología Blockchain en el tráfico jurídico externo y en el ámbito de la defensa de la competencia se refieren finalmente Lidia Moreno Blesa por un lado y Jesús Alfonso Soto Pineda y Antonio Joaquín Villanueva Tobalina, por otro. La primera, en su trabajo "*Blockchain y smart contracts en el tráfico jurídico externo*" y los segundos, en el capítulo titulado "*A propósito de algunos retos de las TRD y la Blockchain para la defensa de la competencia*". La tecnología Blockchain o "cadena de bloques" es definida por Lidia Moreno como un sistema informático, que permite verificar las transacciones que se efectúan a través de la red y sin la presencia de intermediarios. La validación de las operaciones se

realiza por los mismos participantes cualificados, que a través de la fuerza computacional y criptográfica pueden prescindir de las tradicionales entidades de confianza. Por su parte, los *smart contracts* o "contratos inteligentes" son acuerdos que se documentan en lenguaje de programación para ser incorporados en la cadena de bloques. Su inclusión en la infraestructura blockchain permite el cumplimiento automatizado de los compromisos adquiridos por las partes previamente, lo que aporta seguridad y rapidez en la ejecución de lo estipulado. La inalterabilidad de lo pactado es una de las características principales de todo el entramado cibernético, además del componente internacional que estará presente de manera habitual en casi todos los negocios que se lleven a cabo a través de este mecanismo. Por lo tanto, ante las indiscutibles ventajas y beneficios de la tecnología blockchain (rapidez, agilidad de las transacciones, reducción de costes y, sobre todo, eliminación de los terceros intermediarios) serán frecuentes las controversias de tráfico jurídico externo, que requieran de una respuesta por parte del derecho internacional privado. Inciden por su parte Soto Pineda y Villanueva Tobalina en los beneficios que conlleva la implementación de estas herramientas, tales como ahorros en costes, incrementos en eficiencia, el surgimiento de nuevos modelos de negocio o la descentralización que implican a los que se contraponen desafíos tales como la falta de claridad en la terminología utilizada e insuficiente comprensión de la tecnología, incógnitas e incertidumbre en materia regulatoria y la remoción de los fundamentos de los modelos de negocio y prácticas industriales hasta ahora conocidas. Es por ello por lo que resulta de especial relevancia para los autores el estudio de las oportunidades, pero también de los retos, que plantean las Tecnologías de Registro Distribuido -y las cadenas de bloques en concreto- en materia *antitrust*. El trabajo de estos autores realiza por tanto una primera aproximación hacia el necesario análisis de estas cuestiones, preceptivo para poder aprovechar las posibilidades que ofrece esta tecnología, y también *conditio sine qua non* para afrontar con eficacia los obstáculos que pueden constituir las TRDs para el sistema de defensa de la competencia.

Marta Abanades en "*Los retos de la universidad y la inteligencia artificial: Nuevas aplicaciones en el área de comunicación y ciencias sociales*" procura repasar cuáles han sido los cambios por los que ha pasado la propia institución educativa, tanto en el plano de la educación superior como en su claustro, en la denominada época de la globalización.

Finalmente, Carmen Florit en "Las máquinas crean Derecho: De como algunas aplicaciones de compraventa por internet pretenden modificar la regulación imperativa del Código civil" alude a la colisión entre condiciones generales de de la contratación de una multitud de plataformas con lo sostenido por el Código civil respecto a los elementos esenciales del contrato o los requisitos para su perfeccionamiento.

Resultado del trabajo conjunto que se presenta es un corolario de reflexiones que, transversalizando entre los diferentes ámbitos de la vida ordinaria a los que la IA afecta, podríamos afirmar que tienen un elemento común referido en esencia, por un lado, a la valoración positiva del uso de la IA siempre que atienda, beneficie, desarrolle y complemente un mayor y mejor sistema de protección de las personas y no las convierta a su vez en esclavas del sistema y por otro la necesidad de dar cobertura y respuesta legal a las nuevas situaciones y figuras descritas que ponen de manifiesto una vez más que los avances sociales y tecnológicos van muy por delante de la labor creadora del legislador. Todo ello

no excluye, ni mucho menos, plantearse en este debate si las estructuras tradicionales sirven para dar cobijo a estas nuevas realidades. Descubra el lector si con las reflexiones de los autores que participan en esta obra se da respuesta a los interrogantes que los retos de las nuevas tecnologías nos plantean evitando que se produzcan inevitablemente los vaticinios del replicante Roy Batty momentos antes de morir.

Una calurosa tarde de verano de 2022.

Pilar Benavente Moreda
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid